

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro, Chahuán, Ossandón y Prohens, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de incorporar requisitos para acceder a los cargos que se indican.

I.- Fundamento del proyecto

Es un hecho que cada vez se hace más exigente la administración y gestión pública en nuestro país. Si se compara en el tiempo, el Estado de Chile ha ido creciendo en cuanto al número de reparticiones, recursos a administrar y funciones a realizar, lo que en definitiva hace cada vez más compleja la administración de los diversos organismos del Estado. Esto, entre muchas otras cosas, trae como consecuencia que los requisitos para trabajar en el sector público deban ser cada vez más exigentes, especialmente respecto de los cargos directivos o de jefaturas, va que como sociedad esperamos que el Estado funcione de la mejor manera posible en las tareas que le hemos encomendado realizar.

El presente proyecto de ley se enmarca en las municipalidades, que son uno de los organismos públicos descentralizados de mayor relevancia en el Estado y de mayor cercanía con la población. Como sociedad esperamos que la gestión y administración de los municipios sea lo más eficaz y eficiente posible, de modo de entregar un adecuado servicio a la ciudadanía en las importantes funciones que cumplen. Por dichas razones, parece conveniente revisar los requisitos para acceder a los altos y estratégicos cargos de la administración municipal, dentro de los cuales se encuentra el Director o Jefe de la Unidad de Control. Tal cargo, también denominado "contralor interno", es de vital importancia en la gestión municipal, ya que se encarga de realizar una revisión y fiscalización interna respecto de la legalidad de sus actos, así como también controla la ejecución financiera y presupuestaria municipal. En cuanto a los requisitos para acceder al cargo, actualmente el inciso final del artículo 29 de la LOC de Municipalidades señala que "a dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función."

De lo anterior, pareciera que ya en el siglo XXI, esperando tener un Estado moderno, debiese subirse los requisitos para ejercer cargos tan estratégicos como el mencionado. En tal sentido, la presente iniciativa legislativa busca elevar los estándares en la materia, estableciendo nuevos requisitos que se asemejen a los exigidos para el sistema de Alta Dirección Pública¹ (ADP). En tal sentido, se propone que solo puedan acceder al cargo de Jefe de la Unidad de Control municipal las personas que tengan un título profesional de al

¹ Artículo 40 Inciso 3° Ley N° 19.882: Para ejercer un cargo de alta dirección pública se requerirá estar en posesión de un título de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o Instituto profesional del Estado o reconocidos por éste y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años, sin perjuicio de otros requisitos que pueda exigir la ley para cargos determinados. Para el cómputo de la duración de la carrera que da origen al título profesional de pregrado, podrán sumarse los estudios de post grado realizados por el mismo candidato.

menos diez semestres de duración y que, además, cuenten con al menos cinco años de experiencia profesional y una connotada trayectoria profesional y/o académica. También, se propone que, de preferencia, el postulante cuente con estudios de posgrados en la materia.

En la misma dirección de lo anterior, también se propone elevar los requisitos para acceder a otro cargo directivo municipal, en este caso, para el de Director de Seguridad Pública, ya que se considera necesario que para ejercer tan importante labor -que repercute en un bien tan trascendental para la comuna como es la seguridad vecinal- se debe tener la formación, conocimientos y experiencia adecuada. El artículo 16 bis inciso tercero de la LOC de Municipalidades señala que "para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocidos por éste". Para este cargo, se propone subir el estándar y equiparar los requisitos propuestos para el cargo de Jefe de Unidad de Control, que para este caso son; i) estar en posesión de un título profesional de al menos ocho semestres de duración otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocidos por éste; ii) tener al menos cinco años de experiencia profesional; iii) contar con una connotada experiencia profesional y/o académica y; iv) de preferencia tener estudios de postgrados acordes a la función.

Finalmente, debemos señalar que el presente proyecto de ley es acotado en cuanto al número de cargos directivos cuyos requisitos de acceso se pretende reformar, sin embargo, es el primer paso para poder iniciar una discusión más extensa para revisar otros cargos en el mundo municipal, tanto en sus requisitos de postulación, sus formas de acceso y mecanismos de cesación.

II.- Objetivo y contenido del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene por objetivo modificar la Ley número 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el DFL número 1 del año 2006 del Ministerio del Interior, mediante la incorporación de nuevos y más exigentes requisitos para acceder a los cargos de Jefe de Unidad de Control y de Director de Seguridad Pública, regulados en los artículos 29 y 16 bis de la mencionada ley.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Se modifica la Ley número 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el DFL número 1 del año 2006 del Ministerio del Interior, de la siguiente forma:

1) En el inciso final del artículo 29 sustituir el texto "A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función." Por el texto que sigue "A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un

título profesional de duración de al menos diez semestres otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o una institución de educación superior acreditada por éste o cuyo título esté reconocido por el Estado, y que tengan al menos cinco años de experiencia profesional, que cuenten con una connotada experiencia profesional y/o académica y que, preferentemente, cuenten con estudios de postgrados acordes a la función.".

2) En el artículo 16 bis sustituir el inciso tercero por el que sigue "Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional de al menos ocho semestres de duración otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o una Institución de educación superior acreditada por éste o cuyo título esté reconocido por el Estado, y tener al menos cinco años de experiencia profesional, contar con una connotada experiencia profesional y/o académica y, preferentemente, tener estudios de postgrados acordes a la función."